

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 N°: 2575431100022023-00502-00
RADICADO J01 N°: 2575431100012022-01481-00
DEMANDANTE: JOHANNA LEONOR SALAZAR AMADO
DEMANDADO: EDISON MARTÍNEZ RIAÑO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 002 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

No es posible atender la solicitud de medidas cautelares dentro de la presente acción, como quiera que el proceso se encuentra pendiente por dirimir el conflicto negativo por competencia propuesto por el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha, (Cundinamarca), ante la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha 5 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Investigación de paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00746-00

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que obra en el documento 004 del expediente electrónico y de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, ACREDITE el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala

“Art. 6: Demanda:

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Se subraya)

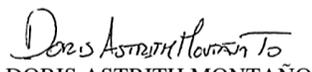
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha: 05 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑO
TRISTANCHO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Investigación de paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00767-00

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que obra en el documento 004 del expediente electrónico y de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, ACREDITE el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala

“Art. 6: Demanda:

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Se subraya)

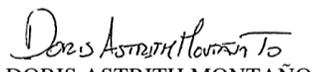
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha: 05 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑO
TRISTANCHO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 25-754-3110-002-2023-00566-00
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM PAZ MURCIA
DEMANDADO: JHAIR ALBERTO MELENDEZ MENDEZ

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 007, del expediente digital el Despacho dispone:

Tener por notificado al ejecutado por conducta concluyente, (PDF. 006), quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones; en consecuencia, procede el despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante proveído de veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago dentro en el presente proceso, incoado a través de apoderado judicial por LUZ MYRIAM PAZ MURCIA, en representación de su hija S.M.P., en contra de JHAIR ALBERTO MELENDEZ MENDEZ.
2. El ejecutado se notificó por conducta concluyente, quién dentro del término de ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ibidem*, dentro del ejercicio de la acción ejecutiva destina aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, la doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para decidir de fondo el asunto la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se hallan presentes en el caso objeto de estudio, si tenemos en cuenta que la competencia por sus diferentes factores recae en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia e integración, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la *litis*. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal que invalide las actuaciones adelantadas y constituya causal de nulidad.
2. Ahora bien, acorde lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. que precisa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.
3. El ejecutado no propuso excepciones dentro del término concedido, este Juzgado proferirá el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P. y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y, en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO; SEGUIR adelante con la ejecución del presente proceso contra JHAIR ALBERTO MELENDEZ MENDEZ conforme se decretó en proveído de veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). (Documento 006).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y/o los que en el futuro se embarguen. (Se decretó el embargo y retención de los dineros habidos en las cuentas bancarias señaladas en auto de medidas cautelares, (documento 002).

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de (\$ 1.200. 000.00). Líquidense por secretaría.

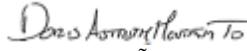
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha 5 de febrero de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Investigación de paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00682-00

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que obra en el documento 007 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- En aplicación de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho ordena **CORREGIR** el numeral 5° del auto de 15 de noviembre de 2023, toda vez que por error involuntario se reconoció el interés que le asiste a la Defensora de Familia del Centro Zonal de Facatativá, siendo lo correcto indicar que la Defensora que suscribe la demanda hace parte del Centro Zonal de Soacha Centro – ICBF.

Con base en lo anterior, el numeral 5° del auto de 15 de noviembre de 2023 quedará así:

“5.- RECONOCER el interés que le asiste la presente decisión a la Defensora de Familia del Centro Zonal de Soacha Centro, en este asunto (Art. 82 CIA)”

2.- En lo demás, queda incólume la decisión objeto de corrección.

3.- **COMUNÍQUESE** esta decisión a la Defensora de Familia de esta municipalidad, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha: 05 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑO
TRISTANCHO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Impugnación de la Paternidad No. 2575431100022023-00437-00

Rad. J. 01 Impugnación de la Paternidad No. 2575431100012023-00938-00

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 009 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

En atención a que en el auto del 08 de noviembre de 2023 obrante a documento No. 006 del expediente electrónico, este Despacho admitió la demanda, sin embargo, se observa que la parte actora no ha realizado el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, pues a la fecha no obra prueba de ello en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase al extremo actor del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 6° del C.G.P y en aplicación a lo señalado en los artículos 291 y 292 ibidem o de conformidad normado en la Ley 2213 de 2022 (se le recuerda que debe aplicar únicamente una de las formas de notificación evitando hacer mixturas).

Se informa que, se concede el termino de treinta (30) días a fin de que surta dicho trámite so pena de decretarse el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16 de fecha: 05 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Investigación de paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00456-00

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que obra en el documento 009 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- RECONOCER a la Dra. LUZ DARY VEGA SUÁREZ como apoderada sustituta del señor FABIAN CHISABA ORTÍZ, en los términos y para los fines del poder conferido inicialmente a la Dra. PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR.

2.- INDICAR al demandante que no se ha fijado fecha de audiencia, como se menciona en el memorial de 17 de enero de 2024 que obra en el documento 008 del expediente, por lo cual no se accede a su solicitud de link de audiencia, ya que es improcedente.

3.- Por secretaría remítase esta decisión a la Defensora Pública aquí reconocida, y al buzón electrónico de la EJAPI, CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE FUERZA PUBLICA DEL META (ejapi@buzonejercito.mil.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha: 05 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑO
TRISTANCHO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Investigación de paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00255-00
Rad. J. 01 Investigación de paternidad No. 25-754-3110-001-2022-01352-00

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que obra en el documento 012 del expediente, el Juzgado dispone:

Previo a seguir adelante con el trámite previsto en el artículo 386 del C. G. del P., se ORDENA la práctica de la prueba genética de ADN, a la menor de edad KAROL SAMANTHA SACHICA LEYTON, su progenitora KAREN MARCELA SACHICA LEYTON y al demandado JAVIER RIOS CASTAÑO, tal como lo dispone el numeral 2° del Artículo 386 del C. G. del P.

Para lo anterior, OFÍCIESE al Instituto de Medicina Legal – Coordinación del Grupo Nacional de Genética, para que informe las fechas de disponibilidad para la toma de prueba genética.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha: 05 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑO
TRISTANCHO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 N°: 2575431100022023-00502-00
RADICADO J01 N°: 2575431100012022-01481-00
DEMANDANTE: JOHANNA LEONOR SALAZAR AMADO
DEMANDADO: EDISON MARTÍNEZ RIAÑO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 12 del expediente digital, el Despacho dispone:

No es posible atender lo relacionado en el documento señalado, como quiera que no se evidencia subsanación de que trata el mismo, más aún cuando el proceso se encuentra pendiente por dirimir el conflicto negativo por competencia propuesto por el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha, (Cundinamarca), ante la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha 5 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J2 N°: 25-754-31-10-002-2023-00413-00
RADICADO J1 N°: 25-754-31-10-001-2023-00870-00
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA ESQUIVEL ROMERO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MEDINA

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 012 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórense al proceso las contestaciones emitidas por la entidad pagadora POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, (PDF'S 011 Y 013), informando que han tomado atenta nota de la medida cautelar ordenada en este asunto, comunicada mediante oficio No. 199 de 25 de septiembre de 2023. Los anexos junto a las mismas obren al proceso y déjense a disposición de las partes, para los fines legales pertinentes.

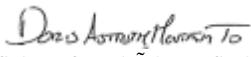
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha 5 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No. 2575431100022023-00510-00
RADICADO J01 No. 2575431100012022-00393-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILA PUERTA RODRIGUEZ

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 011, adicionada por la constancia de ingreso No. 013 del expediente digital, el Despacho dispone:

Tener por notificado al ejecutado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, (PDF'S. 010 y 012), quien dentro del término otorgado no propuso excepciones; en consecuencia, procede el despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante proveído de veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023, el Juzgado Primero de Familia de Soacha libró mandamiento de pago dentro en el presente proceso, incoado a través de apoderado judicial por LEIDY JOHANA LOPEZ VASQUEZ, en representación de su hijo S.P.P.L., en contra de CRISTIAN CAMILO PUERTA RODRIGUEZ.
2. El ejecutado se notificó de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quién dentro del término de ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ibídem*, dentro del ejercicio de la acción ejecutiva destina aportar un documento que contenga "*obligaciones expresas, claras y exigibles*" proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, la doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para decidir de fondo el asunto la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se hallan presentes en el caso objeto de estudio, si tenemos en cuenta que la competencia por sus diferentes factores recae en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia e integración, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la *litis*. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal que invalide las actuaciones adelantadas y constituya causal de nulidad.
2. Ahora bien, acorde lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. que precisa "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*". corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.
3. El ejecutado no propuso excepciones dentro del término concedido, este Juzgado proferirá el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P. y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y, en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO; SEGUIR adelante con la ejecución del presente proceso contra CRISTIAN CAMILO PUERTA RODRIGUEZ conforme se decretó en proveído de veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023. (Documento 006).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y/o los que

en el futuro se embarguen. (Se decretó el embargo y retención de los dineros que habidos en las cuentas bancarias señaladas en auto de medidas cautelares, (documento 002).

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de (\$ 500. 000.00). Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha 5 de febrero de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-31-10-002-2023-00444-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PINTO CUPITRA
DEMANDADO: GUSTAVO ALONSO RINCON

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 014 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Tener en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte ejecutante, incorporado en el documento No. 013 del cuaderno principal, en los términos del artículo 291 del C. G. del P.
2. Requerir al extremo actor, para que procure la notificación del ejecutado, en los términos del artículo 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha 5 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: MODIFICACIÓN DE CUOTA- AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: No: 25754311000220230074500

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento 14 del expediente digital este DESPACHO DISPONE:

Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 04 del plenario digital, es evidente que la misma carece de algunos de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se **INADMITE** la presente demanda de MODIFICACIÓN CUOTA-AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA incoada a través de apoderado, por la señora ALEXANDRA ESCOBAR AGUILAR contra JULIO CESAR MARTINEZ CASALLAS; para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

1. En cuanto al cumplimiento del numeral 8° del artículo 82 del C. G del P, observa esta judicatura que el escrito de demanda no relaciona la normatividad que rige el presente asunto verbal sumario, así como la normatividad que rige los alimentos para NNA.
2. Como quiera que se aportó correo electrónico del demandado; se observa que dentro del plenario no obra prueba que acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
3. Reconózcase personería al abogado JORGE HERNANDO CORTES GARCIA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.292.735 y T.P No. 42474 del C.S. de la judicatura para que actué en representación de los intereses del demandante y de la menor de edad, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16

de fecha: 05 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J2 N°: 25-754-31-10-002-2023-00409-00
RADICADO J1 N°: 25-754-31-10-001-2023-00846-00
DEMANDANTE: DIANA CONSUELO RODRIGUEZ MALAGON
DEMANDADO: EVARISTO ALONSO DIAZ

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 014 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Obre al proceso el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte ejecutante (Documento 013), en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Los anexos junto al mismo déjese a disposición de las partes para los fines a que haya lugar.
2. Se tiene por notificado al ejecutado EVARISTO ALONSO DIAZ, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término concedido, a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones.
3. Se reconoce personería al Dra. GLORIA MELO como abogada de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines de poder a ella conferido.
4. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, córrase traslado por el término judicial de diez (10) días, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.
5. Téngase en cuenta el memorial arrimado por la abogada del ejecutado, visto en el documento No. 016 del plenario, y téngase en cuenta para la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha 5 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Impugnación de la Maternidad No. 257543110002-2023-00665-00

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial obrante en el documento No. 17 del expediente electrónico, en el cuaderno de medidas cautelares, el despacho, DISPONE:

En atención con el memorial obrante en el documento 030 del plenario, el cual allega certificación donde se constata que la dirección de la demandada es errada o está incompleta y en el cual la apoderada del extremo actor solicita el emplazamiento de la misma, sin embargo, es pertinente señalar, que la figura del emplazamiento tiene naturaleza excepcional según lo indicado en la sentencia T-818 de 2013 y teniendo en cuenta que lo pretendido representa profundas implicaciones familiares para el menor de edad involucrado, este Despacho previo a dar aplicación a la figura del emplazamiento, ordena por Secretaría oficial a la entidad **NUEVA EPS – RÉGIMEN SUBSIDADO** que según la Base de Datos Única de Afiliados, se encuentra afiliada **PAOLA DEL PILAR QUINTERO GUZMÁN** con cedula 1.105.785.701 con el objeto de que arrime datos como dirección de domicilio, correos electrónicos y números telefónicos y de celular a fin de lograr notificarla personalmente de este proceso, una vez recibida la información ingrésese al Despacho a fin de continuar o decidir lo que en derecho corresponda. **Oficiése.**

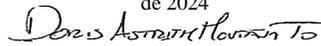
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16 de fecha: 05 de febrero
de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J2 N°: 25-754-31-10-002-2023-00413-00
RADICADO J1 N°: 25-754-31-10-001-2023-00870-00
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA ESQUIVEL ROMERO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MEDINA

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 019 del expediente digital, el Despacho dispone:

3. En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, (documento 020), por medio del cual solicita información y elaboración de los títulos judiciales que obran en favor de su poderdante, en atención al numeral 31° del artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, con el objeto de garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se dispone pagar a la señora DIANA PATRICIA ESQUIVEL ROMERO progenitora de la alimentaria, los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número de título	Valor
40010000 9147444	\$ 650.200
40010000 9147462	\$ 278.000
40010000 9183627	\$ 222.800

Notifíquese a la interesada por el medio más expedito la presente providencia, así como a quien la representa, y anéxesele copia del reporte de los títulos del BANCOAGRARIO (Documento 020), y déjense las constancias del caso. **Comuníquesele.**

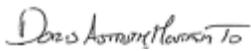
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha 5 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J01 Impugnación de la Paternidad No. 2575431100022023-00320-00
Rad. J02 Impugnación de la Paternidad No. 2575431100012023-00218-00

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 021 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

En atención al memorial de notificación obrante en el documento No. 020 del plenario en el que aporta constancia de notificación del artículo 292 del C.G.P., sin embargo, al revisarse se observa que lo constancia aportada solo indica fecha de “estrega estimada” y no da certeza en qué fecha fue entregada ni figura la firma o acuse de quien lo recibió, situación que genera un atisbo de duda y más teniendo en cuenta las implicaciones familiares que tiene un proceso de esta naturaleza para el menor de edad involucrado y a fin de evitar futuras nulidades, se requiere al extremo accionante para que aporte certificación de entrega que dé cuenta del **día exacto (no día estimado), hora y quien recibió la citada notificación**, so pena de no tenerse en cuenta, lo que implica tener que volver a efectuar la notificación con el lleno de lo requisitos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16 de
fecha: 02 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No: 25754311000220230035600
RADICADO J01 No: 25754311000120230049400**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento 022 del expediente digital este **DESPACHO DISPONE:**

1. Téngase por descorridas las excepciones de merito de manera oportuna, tal como consta en el documento 018 del expediente digital.
2. Como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, se señala el **día 30 del mes de mayo de 2024 a las dos (2) de la tarde (02:00 p.m.)** a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA UNICA que trata el artículo 392 del C.G.P.
3. PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.; a saber; la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2°. de la regla 4° del art. 372 del C.G.P.
4. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P
5. Para lo anterior; se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° ibidem).
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 392 ibidem, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:
 - 7.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - 7.2 DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.
 - 7.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Escuchar en interrogatorio al demandado DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ YOSANDO
 - 7.4 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:
 - 7.5 DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

7.6 PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Escuchar en interrogatorio a la demandante ANGIE STEFANNY HURTADO OVIEDO

8. REQUERIR a la demandante para que aporte los documentos que soporten los gastos actuales en que incurre por todo concepto para la manutención de NNA; ANNY VICTORIA RODRIGUEZ HURTADO, debidamente organizados, relacionados y detallados, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16

de fecha: 05 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J2 N°: 25-754-31-10-002-2023-00409-00
RADICADO J1 N°: 25-754-31-10-001-2023-00846-00
DEMANDANTE: DIANA CONSUELO RODRIGUEZ MALAGON
DEMANDADO: EVARISTO ALONSO DIAZ

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 021 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Previo a dar trámite a la solicitud hecha por el abogado de la ejecutante, (Documentos 020, 022), en los términos del artículo 3° de la Ley 2097 de 2021 (*del “Procedimiento para inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos”*), por secretaría córrase el traslado de la solicitud al ejecutado, por término de cinco (5) días.

2. Atendiendo la respuesta allegada por el Banco AV Villas, vista en el documento 023 del plenario, por secretaría ofíciase de conformidad, informando a la entidad bancaria el límite de la cuantía dentro de la presente acción. **Ofíciase.**

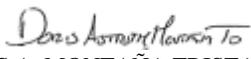
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha 5 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad J01 Impugnación de la Paternidad No. 257543110002-2023-00313-00
Rad J02 impugnación de la Paternidad No. 257543110001-2023-00162-00

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 23 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

En atención al memorial de aceptación obrante en el documento 22 por el abogado **LUIS FRANCISCO ROMERO HERNÁNDEZ**, se ordena por secretaria compartir el enlace de acceso al expediente al correo electrónico obrante: lfromeroh@hotmail.com, a fin de que ejerza su función como abogado de pobre, se entere del estado del proceso y demás obligaciones propias del cargo.

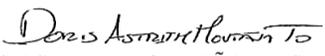
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16 de
fecha: 05 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No. 2575431100022023-00510-00
RADICADO J01 No. 2575431100012022-00393-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: CRISTIAN C. PUERTA RODRIGUEZ

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 017, adicionada por la constancia de ingreso No. 022 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obren al proceso y déjense a disposición de las partes, las contestaciones de las entidades bancarias relacionadas en los documentos Nos. 16, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 del cuaderno de medidas cautelares, por medio de las cuales informan que el ejecutado no posee vinculo financiero con las mismas.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha 5 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No: 25754311000220230029900
RADICADO J01 No: 25754311000120230005200**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento 024 del expediente digital este DESPACHO DISPONE:

Como quiera que, la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 26 de octubre de 2023, comunicado mediante el telegrama No 139 del 18 de diciembre de 2023, se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ, a los demandados del presente asunto, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia se sirvan allegar a este despacho, si quiera, prueba sumaria que acredite el pago de la cuota provisional decretada mediante el auto adiado el día 13 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16

de fecha: 05 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 25-754-3110-002-2023-00566-00
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM PAZ MURCIA
DEMANDADO: JHAIR ALBERTO MELENDEZ MENDEZ

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 023, del expediente digital el Despacho dispone:

1. Tener en cuenta las respuestas allegadas por las entidades bancarias de los documentos 19, 20, 24, 25 y 26 del cuaderno de medidas cautelares, el las que informan que el ejecutado no posee vínculos financieros con las mismas.
2. Incorporar la respuesta de Migración Colombia, (PDF. 021), comunicando que ha tomado atenta nota de la medida cautelar relacionada, en consecuencia, procedió con el registro de la información de ejecutado en sus bases de datos.
3. Agregar al expediente la réplica traída por el Defensor de Familia, vista en el documento No. 022 del plenario, informando que coadyuvará con las pretensiones de la demanda, en aras de obtener el pago de las cuotas de alimentos atrasadas, así como asegurar el cumplimiento de las cuotas futuras.

Déjese a disposición de las partes el contenido relacionado en los numerales 1°, 2° y 3° de este proveído, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha 5 de febrero de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J01 Impugnación de la Paternidad No. 257543110002-2023-00274-00
Rad J02 impugnación de la Paternidad No. 257543110001-2022-01474-00

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 05 del expediente electrónico, en el cuaderno de medidas cautelares, el despacho, DISPONE:

Agréguese al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte pasiva contentivo de datos de contacto actualizados (doc. 029) para los fines y efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16 de fecha:
05 de febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Impugnación de la Paternidad No. 257543110002-2023-00260-00

Rad. J. 01 Impugnación de la Paternidad No. 257543110001-2022-01372-00

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 031 del expediente electrónico, en el cuaderno de medidas cautelares, el despacho, DISPONE:

1. **TENGÁSE** por notificado al señor **MIGUEL ALEJANDRO SALGADO SUÁREZ** en calidad de representante legal de la parte pasiva, la **NNA ANGEL SHARAY SALGADO FONSECA**, quien no dio contestación de la demanda dentro del término de traslado ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

2. En atención al memorial obrante en el documento No. 030 del plenario en el que el apoderado del extremo activo solicita se dicte sentencia en aplicación a lo señalado el literal A del numeral 4° del artículo 386 del C.G.P., solicitud a la cual no accede el Despacho teniendo en cuenta que, según lo obrante en el expediente, aun no se ha dado cumplimiento a lo señalado en el inciso 7 del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de diciembre de 2022, esto es, la práctica de prueba de marcadores genéticos a **ESSID STIVEN PULIDO CHAMORRO**, **MIGUEL ALEJANDRO SALGADO SUÁREZ** y a la **NNA ANGEL SHARAY SALGADO FONSECA**, para lo cual deberá acudir al Instituto Nacional de Medicina Legal y hacer la cancelación del valor respectivo o en un laboratorio autorizado y reconocido para tales fines con el objeto de procurar el cabal desarrollo del presente proceso, para lo cual se ordena requerir por Secretaría.

Se concede al interesado un término de treinta (30) días para que se cumpla lo señalado líneas arriba so pena de decretarse el desistimiento tácito según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

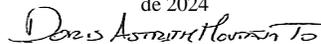
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16 de fecha: 05 de febrero
de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Impugnación de la Paternidad No. 257543110002-2023-00262-00

Rad. J. 01 Impugnación de la Paternidad No. 257543110001-2022-01378-00

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 031 del expediente electrónico, en el cuaderno de medidas cautelares, el despacho, DISPONE:

De conformidad con el memorial obrante en el documento 030 del plenario, el cual allega soporte de pago a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal por valor de **\$1.785.122** pesos M/Cte., para la práctica de prueba científica de ADN, y estando acreditado el pago, por secretaria ofíciese al Instituto de Medicina Legal a fin de que fije fecha y hora para la práctica de prueba de marcadores genéticos al señor **FELIPE MARTÍNEZ (presunto padre biológico)**, la señora **EMILI DAYANA GARCÍA RODRÍGUEZ** y el **NNA SAMUEL DAVID RODRÍGUEZ GARCÍA** en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2022 (doc. 009). **Ofíciese.**

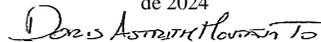
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16 de fecha: 05 de febrero
de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Impugnación de la Paternidad No. 257543110002-2023-00024-00

Rad. J. 01 Impugnación de la Paternidad No. 257543110001-2018-00638-00

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 43 del expediente electrónico, en el cuaderno de medidas cautelares, el despacho, DISPONE:

Teniendo en cuenta que a la fecha el Fiscal Once Seccional, el Dr. **JUAN MANUEL VARGAS GUARÍN** no ha dado respuesta a lo señalado en el oficio No. 260 del 25 de octubre de 2023 (doc. 40) el cual se le remitió en cumplimiento de lo ordenado en auto del 12 de septiembre de 2023 (doc. 39) y dada la importancia que tiene la solicitud allí contenida para el avance del presente proceso, por Secretaría requiérasele una vez más a fin de que dé respuesta a lo requerido por el mismo término del anterior. **Oficiése.**

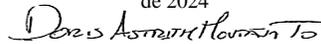
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16 de fecha: 05 de febrero
de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Investigación de paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00121-00
Rad. J. 01 Investigación de paternidad No. 25-754-3110-001-2022-00158-00

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que obra en el documento 036 del expediente, el Juzgado dispone:

OFICIAR Coordinadora de Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF con el fin de que nos informe sobre la vigencia del contrato interadministrativo previsto para realizar pruebas de filiación a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y el calendario establecido para el año 2024, para llevar a cabo la prueba de los marcadores genéticos de ADN.

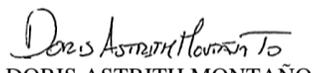
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha: 05 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑO
TRISTANCHO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02 No: 25754311000220230034000
RAD J01 No: 25754311000120220039200**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento 33 del expediente digital este **DESPACHO DISPONE:**

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición dentro del término (documento 29), contra el auto proferido el doce (12) de diciembre de 202; mediante el cual se fijó fecha para audiencia única y se decretaron medidas cautelares.

Por secretaria córrase traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto, por el termino de tres días; de conformidad con el artículo 110 del C.G. del P, para que, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Una vez hecho lo anterior, secretaria ingrese al despacho el presente asunto para continuar con el trámite pertinente.

Se insta al recurrente para que en futuras oportunidades; se sirva dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 2213 de 2023; esto es, remitir copia de los memoriales al extremo procesal.

Corrójase el inciso final del auto del 12 de diciembre de 2023; en el sentido de indicar que la consignación de la cuota embargada se hará a ordenes de este despacho en la cuenta judicial No. 257542033002; y a nombre de **DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMIREZ; y no como erradamente allí se indicó;** en lo demás la citada providencia permanece incólume.

Ahora bien, La apoderada judicial del extremo activo, en memorial adosado en el documento 34 del expediente, allega renuncia del poder, acreditando la notificación de la renuncia al correo electrónico de su poderdante, en los términos del artículo 76 del C.G. del P; por lo tanto, se **ACEPTA**, la renuncia del poder conferido a la abogada **PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, identificada** con la c.c. No. 51.818.822 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 55.312 del C.S.J.

En memorial incorporado en el documento 37 del expediente digital, la parte demandante, el señor **VICTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA**, allega poder; conferido en los término del artículo 5° de la ley 2213 de 2023; al respecto se **RECONOCE** al abogado **JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.881.952 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional número 162.246 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en representación de los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido. Por secretaria compártase el enlace digital del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16

de fecha: 05 de Febrero de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Investigación de paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00112-00
Rad. J. 01 Investigación de paternidad No. 25-754-3110-001-2022-00068-00

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que obra en el documento 052 del expediente, el Juzgado dispone:

En atención a que no se ha podido dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de enero de 2023, es decir, llevar a cabo la práctica de la prueba genética de los intervinientes, y en observancia a que se remitió la información solicitada por el ICBF, se ordena OFICIAR Coordinadora de Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF con el fin de que nos informe sobre la vigencia del contrato interadministrativo previsto para realizar pruebas de filiación a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y el calendario establecido para el año 2024, para llevar a cabo la prueba de los marcadores genéticos de ADN.

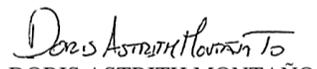
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha: 05 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑO
TRISTANCHO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Filiación No. 25-754-3110-002-2023-00085-00
Rad. J. 01 Filiación No. 25-754-3110-001-2021-00910-00

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que obra en el documento 057 del expediente, el Juzgado dispone:

INCORPORAR al expediente la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nuestro Oficio No. 399, donde informan que, a enero del año en curso, no se encuentra vigente el contrato para la toma y procesamiento de muestras biológicas de sangre, saliva y restos óseos, en los casos de filiación con el ICBF.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 16
de fecha: 05 de febrero de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑO
TRISTANCHO